

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. A FAVOR DE SU NUEVA FILIAL, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U.

Expediente: TPE/DE/028/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo a la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. a favor de su filial, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 20 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia escrito de COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. (en adelante COOP. ALBATERENSE), por el que comunica la constitución de la filial, 100% participada, DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE

NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U. (en adelante DEANSL), y la posterior ampliación de capital acordada por esta sociedad. La COOP. ALBATERENSE, socia única, asume el capital emitido por DEANSL, que desembolsa mediante una aportación no dineraria, en la que la cooperativa (sociedad segregada) transmite en contraprestación la rama de actividad de distribución de energía eléctrica a favor de DEANSL (sociedad beneficiaria de reciente creación¹). En su escrito, la cooperativa indica que la finalidad de la operación es adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades del artículo 12 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento 1: Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) de fecha 26 de abril de 2001, de inscripción en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Clientes Cualificados, sección 1ª, Distribuidores, de Cooperativa, como distribuidora con el número R1-151.
- Documento 2: Inclusión de la Cooperativa en el sistema de liquidaciones:
 - 2-A) Resolución de la DGPEM de fecha 25 de noviembre de 2009 que modificaba otra previa de 30/06/2009 que rectificaba un error de número de registro.
 - 2-B) Resolución de la DGPEM de fecha 30 de junio de 2009 por la que se autorizó la inclusión en el sistema de liquidaciones.
- Documento 3: Comunicación de la DGPEM, de 1 de marzo de 2012, de inicio de actividad de la cooperativa como comercializador de electricidad.
- Documento 4: Proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad (distribución) de la cooperativa a la nueva distribuidora (DEANSL), con inventario de instalaciones y demás activos y pasivos.
- Documento 5: Resolución de la Generalitat Valenciana, de fecha 18 de mayo de 2016, autorizando la transmisión de las instalaciones a la nueva sociedad.
- Documento 6: Escritura de constitución de la nueva sociedad DEANSL.
- Documento 7: Escritura de ampliación de capital de DEANSL, mediante la aportación por parte de la cooperativa de la totalidad de la rama de actividad de distribución de electricidad, donde se incorpora el proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad, con inclusión del inventario de

¹ Se constituye el 16 de diciembre de 2015.

instalaciones y demás activos, pasivos y balance de sumas y saldos al cierre del ejercicio 31/12/2014.

- Documento 8: Cuentas anuales de la COOP. ALBATERENSE, al 31/12/2014, último balance cerrado y aprobado por su Asamblea al momento de la aportación de rama de actividad de distribución. (No se adjunta balance de la nueva empresa pues no tiene movimiento alguno hasta la aportación efectiva de rama de actividad de distribución).
- Documento 9: Balance de situación de la cooperativa y la nueva DEANSL, después de la aportación de rama de actividad de distribución, con detalle de aclaraciones y los contratos directos e indirectos firmados por la nueva DEANSL.
- Documento 10: Poderes de representación de la cooperativa.
- Documento 11: Poderes de representación de DEANSL.

(2) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a la COOP. ALBATERENSE información sobre la operación comunicada para realizar un análisis en profundidad de la misma.

(3) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 23 de septiembre de 2016 oficio a COOP. ALBATERENSE, recibido por la empresa el 10 de octubre de 2016, según acuse de recibo que obra en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *En el documento 9.a aportado a la CNMC, se adjunta un balance de sumas y saldos desglosado por cuentas contables de la cooperativa y la nueva distribuidora a 31/12/2014, con el detalle del traspaso de activos y pasivos después de la operación. Se solicita el balance de situación proforma de la cooperativa justo antes de la aportación efectiva de la rama de actividad (02/06/2016, según escritura de ampliación), y de DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ALBATERENSE a la misma fecha (justo después de la aportación), con el siguiente desglose mínimo que se indica en el siguiente cuadro.*

BALANCE DE SITUACIÓN: 02/06/2016				
ACTIVO	COOP. ALBATERENSE (antes de la operación)	%	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ALBATERENSE (después de la operación)	%
A) ACTIVO NO CORRIENTE				
Inmovilizado intangible Inmovilizado material Inversiones en empresas del grupo y asociadas a l/p Inversiones financieras a l/p Activos por impuestos diferidos				
B) ACTIVO CORRIENTE				
Existencias Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar Inversiones en empresas del grupo y asociadas c/p Inversiones financieras a corto plazo Periodificaciones Efectivo y otros activos líquidos equivalentes				
TOTAL ACTIVO				

BALANCE DE SITUACIÓN: 02/06/2016				
PATRIMONIO NETO Y PASIVO	COOP. ALBATERENSE (antes de la operación)	%	DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA ALBATERENSE (después de la operación)	%
A) PATRIMONIO NETO				
Fondos Propios Capital social Reservas Excedente / Beneficio del ejercicio Subvenciones, donaciones y legados recibidos				
B) PASIVO NO CORRIENTE				
Fondo de educación, formación y promoción Provisiones Deudas a largo plazo (otros pasivos financieros) Pasivos por impuesto diferido				
C) PASIVO CORRIENTE				
Fondo de educación, formación y promoción Deudas a corto plazo Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar				
PATRIMONIO NETO + PASIVO				

Nota: Datos en euros.

- *Cuentas anuales firmadas de la COOP. ALBATERENSE a 31/12/2015, bajo el modelo PYMES.*
- *Enumere las sociedades en las que la cooperativa tiene alguna participación a 31/12/2015, detallando nombre, porcentaje de participación, objeto social y valor neto contable de la inversión financiera.*
- **[INICIO CONFIDENCIAL]**
- **[FIN CONFIDENCIAL]**
- *Cualquier otra información que considere relevante aportar sobre la operación.*

(4) Con fecha de sello de correo administrativo de 25 de octubre de 2016, tuvo entrada en la CNMC escrito de la COOP. ALBATERENSE con la información requerida.

(5) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley CNMC), con fecha 10 de noviembre de 2016, la Sala de Competencia de esta Comisión emitió informe sin observaciones a la propuesta de resolución del presente procedimiento.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refinado de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados. De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

La operación está comprendida en el punto 2 de dicha disposición, por realizar la COOP. ALBATERENSE la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, comprendida en el punto 1 a), y constituir la filial DEANSL, 100% participada. La COOP. ALBATERENSE, socia única, asume el capital emitido por DEANSL², que desembolsa mediante una aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. Adicionalmente, como resultado de esta operación, una sociedad que pasará a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, DEANSL, adquiere un patrimonio separado, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, lo que constituye un supuesto de adquisición “*de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación*”, contemplado en el punto 2.

En el ámbito de este procedimiento, ha de analizarse si la operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza la COOP. ALBATERENSE y que pasará a realizar, tras la operación comunicada, DEANSL.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el Registro de entrada de la CNMC, del escrito de comunicación presentado el 20 de septiembre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC. En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del

² En un momento anterior la COOP. ALBATERENSE constituye la nueva filial, DEANSL, con un capital inicial de 3.000 € suscrito y desembolsado por la cooperativa, según consta en la escritura de 16/12/2015 (Documento 6 del escrito de 20 de septiembre de 2016). Ver epígrafe 3.1.

análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

Sociedad segregada que aporta la rama de actividad regulada:

La COOP. ALBATERENSE es una cooperativa eléctrica valenciana constituida en 1929 e inscrita posteriormente en 1986, tras adaptar sus estatutos sociales a la Ley 11/1985, en el registro de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

La cooperativa tiene su domicilio social en la calle Pascual Cánovas, 41, de Albatera (Alicante).

El objeto social que ha venido desarrollando la cooperativa, antes de la operación de segregación de la rama de actividad de distribución, ha sido las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997, que antes de su derogación por la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, preveía una serie de exenciones relativas a la separación de actividades, para las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes, como la COOP. ALBATERENSE.

La cooperativa de consumidores y usuarios tiene por objeto social:

“El objeto de la Cooperativa, modificado en la Asamblea General celebrada el 13 de junio de 2015, lo constituye el suministro de bienes y servicios para uso y consumo de los socios/as y quienes convivan con ellos, así como la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios y, en especial:

- a) La compraventa y comercialización de todo tipo de productos energéticos, en particular la energía eléctrica, así como de todos los servicios y actividades relacionados directa o indirectamente con dichas operaciones.*

- b) *El comercio o instalación de maquinaria, aparatos y materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo.*
- c) *La prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido.*
- d) *La prestación de servicios en general, y en particular, de asesoramiento técnico en materia energética.*
- e) *La Cooperativa también podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, respetando, en todo caso, lo previsto en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y lo establecido en el presente artículo. En los términos previstos en el artículo 102 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico, que en su caso, constituya la Cooperativa, actuando ésta como sociedad cabecera del consorcio.*

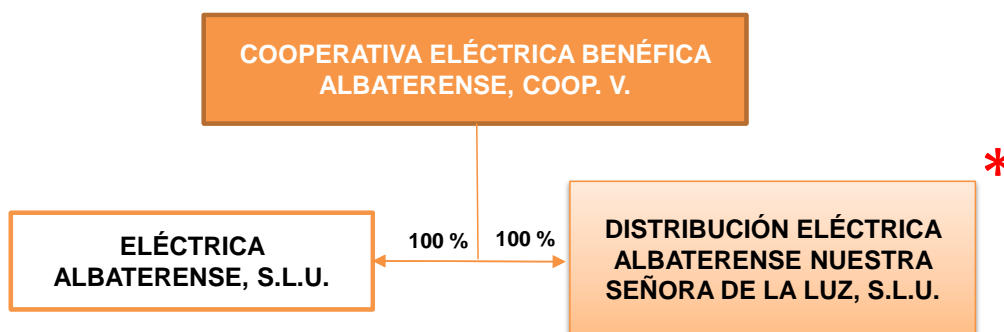
Asimismo, la Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

La Cooperativa tendrá la doble condición de mayorista y minorista, podrá producir los bienes y servicios que suministre a sus socios/as y podrá realizar operaciones propias de su actividad con terceros no socios.

La Cooperativa podrá realizar operaciones propias de su actividad cooperativizada con terceros no socios hasta el límite de 50% del total de las operaciones realizadas.”

En el gráfico 1 se presenta la estructura societaria de la COOP. ALBATERENSE a 31/12/2015 (fecha de las últimas cuentas anuales cerradas disponibles), antes de la operación comunicada por la cooperativa en su escrito de 20 de septiembre de 2016.

Gráfico 1: Estructura societaria de COOP. ALBATERENSE a 31/12/2015



Fuente: COOPERATIVA ALBATERENSE

La cooperativa es la que venía desarrollando hasta la escisión la actividad regulada de distribución de energía eléctrica, además de la actividad de comercialización.

En el lado izquierdo del gráfico 1 se representa la sociedad del grupo, 100% participada por la cooperativa eléctrica, y denominada ELÉCTRICA ALBATERENSE, S.L.U., siendo el valor neto contable de la participación de 221.795 €. Esta sociedad tiene como objeto social la comercialización de energía eléctrica.

En la parte derecha del gráfico figura la nueva sociedad constituida el 16/12/2015, cuya actividad es la distribución de energía eléctrica, a la que la cooperativa ha aportado la rama de actividad regulada con efectos 02/06/2016 pero que ya se constituyó inicialmente como sociedad del grupo, 100% participada, por valor contable de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La cooperativa es una sociedad distribuidora de energía eléctrica que está registrada en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo con el número R1-151. Durante el ejercicio 2014 distribuyó 23,59 GWh³ a 6.049 puntos de suministro, todos ellos dentro del municipio de Albaterra (Alicante).

Sociedad beneficiaria que recibe la rama de actividad regulada:

DEANSL es una sociedad que fue constituida recientemente, por tiempo indefinido, mediante escritura pública⁴, el 16 de diciembre de 2015. La sociedad, beneficiaria de la rama de actividad, tiene su domicilio social actual en la calle Pascual Cánovas, 41, de Albaterra (Alicante).

DEANSL es una sociedad unipersonal, íntegramente participada por su socio fundador, COOP. ALBATERENSE.

En la documentación (documento nº6) aportada en el escrito de 20 de septiembre de 2016, consta que el objeto social de DEANSL, según el artículo 4º de sus estatutos sociales⁵, es el siguiente:

“La sociedad tendrá como objeto social distribuir energía eléctrica, así como construir, mantener y operar las instalaciones de distribución destinadas a situar la energía en los puntos de consumo y todas aquellas funciones que se recogen en la legislación sobre el Sector Eléctrico. De conformidad con la

³ Energía eléctrica distribuida por la Cooperativa, a través de sus redes a clientes finales.

⁴ Documento nº6 que aporta COOP. ALBATERENSE junto al escrito de comunicación a la CNMC del pasado 20 de septiembre de 2016.

⁵ Documento nº6. Estatutos sociales de DEANSL que acompaña dentro de la escritura de constitución de DEANSL de 16/12/2015.

legislación del Sector Eléctrico, y en especial, con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la sociedad no podrá desarrollar actividades de producción, comercialización o servicios de recarga energética.”

El artículo 2º de los estatutos sociales de DEANSL establece que el comienzo de sus operaciones será contablemente el día 1 de enero de 2016, a pesar de que la operación de ampliación de capital social de DEANSL mediante aportación no dineraria de la cooperativa se ha formalizado después, en concreto el 2 de junio de 2016.

El capital social de DEANSL se fija inicialmente en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** según se recoge en el artículo 5º de los estatutos sociales.

Cuadro 1: Accionista único de DEANSL (Momento de constitución de la nueva filial)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritura de constitución de DEANSL de 16/12/2015.

La cooperativa comunica a la CNMC en su escrito de 20 de septiembre de 2016 (documento 7⁶) la decisión adoptada por COOP. ALBATERENSE en el Consejo Rector de 27 de enero de 2016 de ampliar el capital social de DEANSL, que estaba en **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**, mediante la emisión de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** nuevas participaciones sociales, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Todas las participaciones sociales de la nueva filial serán totalmente asumidas y desembolsadas por la COOP. ALBATERENSE mediante la aportación no dineraria, consistente en la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que anteriormente venía desarrollando la cooperativa.

En el cuadro 2 se expone el capital inicial de constitución de DEANSL y su posterior ampliación de capital.

Cuadro 2: Accionista único de DEANSL (Nuevo capital social tras la ampliación de capital de DEANSL)

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: Escritura de ampliación de capital de DEANSL de 02/06/2016.

La operación de toma de participaciones comunicada por la COOP. ALBATERENSE en su escrito de 20 de septiembre de 2016 se compone de 2 operaciones realizadas en fechas distintas, siendo:

⁶ Documento nº7. Escritura de ampliación del capital social de DEANSL de 02/06/2016.

- 1) La operación de constitución de la nueva filial (DEANSL) por parte de la cooperativa eléctrica, con el capital social **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, formalizándose esta operación el 15/12/2015.
- 2) La operación de ampliación de capital social de DEANSL, que se ha realizado mediante la aportación no dineraria por parte de la cooperativa de la unidad económica correspondiente a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. En contraprestación la cooperativa recibe las nuevas participaciones sociales equivalentes al valor de la rama de actividad regulada segregada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**. Esta operación se formalizó en escritura pública el 02/06/2016.

La comunicación de las dos operaciones a la CNMC se ha efectuado por la cooperativa con posterioridad al plazo de los 15 días siguientes a su realización, establecido en el apartado 6 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio.

3.2. Descripción de la operación y Proyecto de segregación

La operación que se analiza en la presente Resolución consiste en la constitución por parte de la COOP. ALBATERENSE de la sociedad de nueva creación DEANSL, así como de la posterior segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOP. ALBATERENSE, como sociedad segregada, a favor de su filial, 100% participada, DEANSL.

La COOP. ALBATERENSE, de acuerdo con el objeto social contenido en sus estatutos vigentes hasta la realización de la operación, ha venido desarrollando las actividades de distribución y comercialización de energía eléctrica, con fundamento en el artículo 14.4 de la Ley 54/1997⁷, que preveía que el conjunto de las obligaciones relativas a la separación de actividades no eran aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes.

La cooperativa manifiesta en su escrito de comunicación que para continuar desarrollando su actividad cooperativizada con sus socios de consumo, ésta debe cumplir las normas de separación de actividades que impone la vigente Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, de modo que unas y otras actividades se desarrollen por personas jurídicas independientes y, en cuanto a las sociedades que desarrollen actividades reguladas, que éstas constituyan su

⁷ La Disposición derogatoria única. Derogación normativa de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico deroga expresamente la anterior Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

objeto social único y que no posean capital en sociedades que desarrollan actividades liberalizadas.

A estos efectos, la COOP. ALBATERENSE ha efectuado las siguientes operaciones y tramitaciones:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Modificación del objeto social de COOP. ALBATERENSE

COOP. ALBATERENSE indica en la información aportada a la CNMC que como consecuencia de la aprobación del proyecto de aportación no dineraria de rama de actividad se aprobó por la Asamblea general de la cooperativa la modificación del objeto social⁸ por el expuesto en el epígrafe 3.1 anterior.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a la COOP. ALBATERENSE es:

- Normativa de la Comunidad Valenciana:
 - Ley 8/2003 de Cooperativas de la Comunidad Valenciana
 - Ley 4/2014 de modificación de la Ley 8/2003
- Normativa Estatal:
 - Ley 27/1999 de Cooperativas
 - Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades Cooperativas.
- Aplica la legislación propia de empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica.

Aportación no dineraria de la rama de actividad (distribución)

A continuación se resume la información aportada a la CNMC, en relación a la operación y proyecto de segregación.

La rama de actividad objeto de aportación consiste en un conjunto de elementos patrimoniales, tanto de activo como de pasivo, afectos todos ellos a la actividad de distribución de energía eléctrica, conformando todos ellos una

⁸ Derogando el anterior objeto social de la Cooperativa ALBATERENSE comentado en el apartado 3.1 de la presente Resolución.

unidad económica independiente, cuya titularidad hasta la fecha efectiva de la aportación de la rama pertenece a la cooperativa. Dicho conjunto de elementos son los que constan en el adenda del documento nº4, el Proyecto de Segregación, aportado en el escrito de comunicación de la Cooperativa a la CNMC, y cuya valoración total es de **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

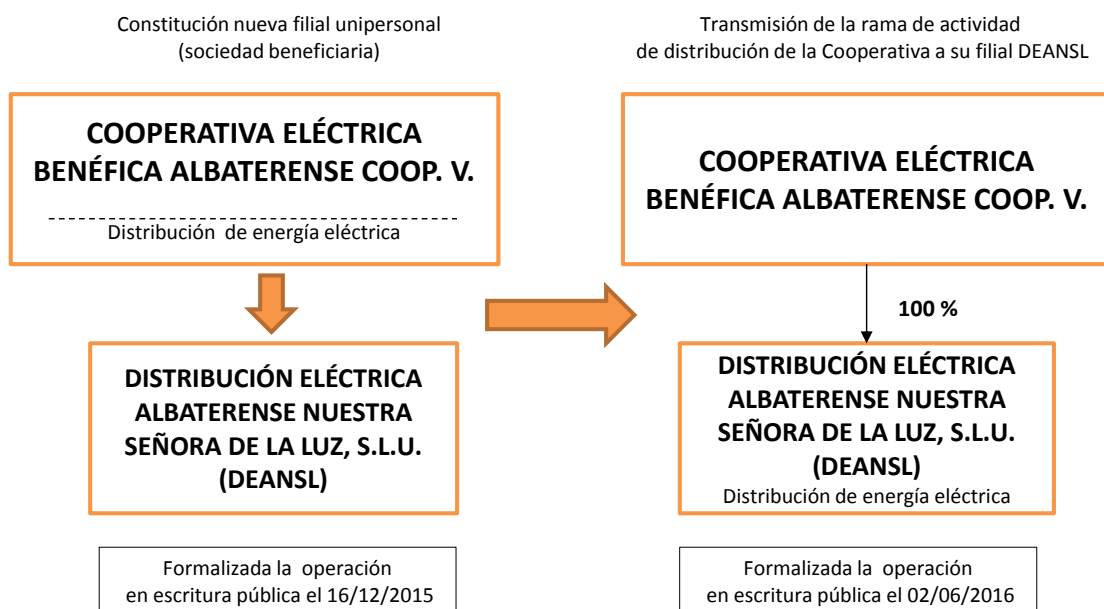
En el apartado 3.1 dentro de la descripción de la sociedad filial beneficiaria (DEANSL) se ha explicado la emisión de las participaciones sociales del capital social de DEANSL, suscrito íntegramente por su único socio (COOP. ALBATERENSE) por el mismo importe al que ha sido valorada la rama de actividad de distribución segregada, (con el traspaso en bloque del inventario⁹ de activos y pasivos segregados) a favor de DEANSL.

Los activos segregados de la rama de actividad regulada se detallan a continuación: **[INICIO CONFIDENCIAL]**

[FIN CONFIDENCIAL]

En el gráfico 2 se representa la operación que es objeto de este expediente: la constitución de la filial DEANSL, y la aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica:

Gráfico 2: Operación de constitución de DEANSL y aportación de rama de actividad



Fuente: Escrito de comunicación de COOP. ALBATERENSE y elaboración propia

Justificación y objetivos de la operación de aportación de la rama actividad

⁹ Anexo I del documento nº4 del escrito de comunicación de 20 de septiembre de 2016.

La antigua Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establecía en su artículo 14.5 determinadas exenciones para las distribuidoras de menos de 100.000 clientes, dentro de las cuales se encontraba la Cooperativa, que posibilitaban que tuviera participación en sociedades que realizan actividades de generación y comercialización.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que deroga la anterior, ha eliminado parte de las exenciones para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes. En concreto, el artículo 12, “Separación de actividades” de la Ley 24/2013, establece:

“Artículo 12. Separación de actividades.

1. *Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades de transporte, distribución y operación del sistema a que se refiere el apartado 2 del artículo 8 deberán tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción, de comercialización o de servicios de recarga energética, ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*
2. *No obstante, un grupo de sociedades podrá desarrollar actividades incompatibles de acuerdo con la ley, siempre que sean ejercidas por sociedades diferentes, y se cumplan los siguientes criterios de independencia:
(...)*
3. *El conjunto de obligaciones establecidas en el apartado 2 del presente artículo no serán aplicables a las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes”.*

Así, tras la entrada en vigor de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, COOP. ALBATERENSE ha de cumplir con lo establecido en el punto 1 del artículo 12, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes.

Para que las empresas distribuidoras adapten su estructura societaria, la propia Ley fija un periodo transitorio de 3 años, en su disposición transitoria cuarta. Este periodo terminaría en diciembre de 2016.

*“Disposición transitoria cuarta. Separación jurídica de actividades.
Las empresas distribuidoras con menos de 100.000 clientes conectados a sus redes que a la entrada en vigor de la presente ley no cumplieran con lo dispuesto en el artículo 12 que le sea de aplicación dispondrán de un periodo de tres años desde la entrada en vigor de la presente ley para el cumplimiento de dichos requisitos”.*

Adicionalmente, el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, elimina la posibilidad de prestar garantías y avales a sociedades del grupo o vinculadas al disponer lo siguiente:

“Las sociedades que realizan actividades reguladas no podrán prestar garantías ni avalar préstamos de otras sociedades del grupo o partes vinculadas que realicen actividades liberalizadas u otras actividades ajenas al sector eléctrico”

Por todo lo anterior, la operación de segregación proyectada se realiza por COOP. ALBATERENSE en base a los siguientes objetivos:

- Culminar el establecimiento de una sociedad *holding*.
- Separar la actividad de distribución de energía eléctrica de la COOP. ALBATERENSE a DEANSL, para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 24/2013.

Fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad

La fecha a efectos contables de la aportación no dineraria de la rama de actividad segregada de la Cooperativa a favor de DEANSL será el 01/01/2016.

La Cooperativa señala que la operación de aportación no dineraria de la rama de distribución se ha realizado de acuerdo con la norma de registro y valoración 21ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el RD1514/2007, de 16 de noviembre.

Separación jurídica. Consorcio Cooperativo Eléctrico

Efectuadas las operaciones anteriores, se logra la separación en el desarrollo de las actividades liberalizadas (la comercialización) y las actividades reguladas (en este caso, la distribución) en dos sociedades distintas, si bien pertenecientes al mismo grupo de empresas, que de este modo, estará formado por la Cooperativa, sociedad cabecera del grupo, así como por las sociedades participadas por la misma, entre las que se incluye DEANSL, cuyo objeto social único es la distribución de energía eléctrica. (Gráfico 1)

Este grupo de empresas representadas en el gráfico 1 podrá configurarse como un Consorcio Cooperativo Eléctrico de los previstos en el citado artículo 102 del Decreto Legislativo 2/2015, norma aplicable a la COOP. ALBATERENSE.

La sociedad cabecera del Consorcio empresarial es la COOP. ALBATERENSE y se limitará a desarrollar de manera directa actividades liberalizadas, mientras que la actividad regulada de distribución de energía eléctrica será desarrollada por su filial, DEANSL.

Dado que integran un Consorcio la COOP. ALBATERENSE y sociedades no cooperativas, el mismo no puede constituirse en Grupo Cooperativo, de acuerdo a la Ley 8/2003, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Efectos de la segregación sobre el empleo

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

Condiciones resolutorias del Proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

3.3. *Análisis de los balances proforma a 31/12/2014 y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada*

A partir de la comunicación de COOP. ALBATERENSE de fecha 20 de septiembre de 2016 se presentan los balances proforma antes y después de la operación de segregación de la rama de actividad regulada (distribución de energía eléctrica) de COOP. ALBATERENSE a favor de DEANSL.

En el cuadro 5 se muestra en la primera columna el balance proforma de COOP. ALBATERENSE que se corresponde con el balance antes de la operación¹⁰. En la segunda columna en fondo naranja se detallan los activos, patrimonio neto¹¹ (subvenciones) y pasivos correspondientes a la aportación de la rama de actividad regulada segregada conforme al proyecto de segregación (epígrafe 3.2 de la Resolución). En la tercera columna se presenta el balance de DEANSL después de la operación de segregación, que se realizó el 02/06/2016 con efectos contables 01/01/2016.

¹⁰ En el escrito de 20/09/2016 la Cooperativa aporta como documento nº9.a el balance proforma a 31/12/2014, antes de realizar la segregación de activos y pasivos de la rama de actividad, ya que el traspaso de activos y pasivos se hace el 02/06/2016 pero con efectos contables de 01/01/2016.

¹¹ La 2ª columna del cuadro 5 no es un balance de situación, sino la valoración de los activos y pasivos segregados afectas a la rama de actividad de distribución de energía eléctrica. La diferencia constituye el capital social de DEANSL **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** que figura en fondos propios del balance de DEANSL tras la operación (3ª columna del cuadro 5).

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Análisis de los activos no segregados. (Ver cuadro 3)

A continuación se analizan los activos no segregados, a partir de la información aportada en su escrito de fecha 20 de septiembre de 2016¹², por la COOP. ALBATERENSE:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

3.4. *Análisis de los esquemas de prestación de servicios desde COOP. ALBATERENSE a DEANSL*

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Garantías comprometidas

En relación a las “*garantías comprometidas*”, la cooperativa no ha señalado en su escrito de 20 de septiembre de 2016 que tenga avales o garantías comprometidas con partes vinculadas o terceros. No se facilita información alguna, en la memoria de las cuentas anuales de 2014 y 2015 de la cooperativa, últimas disponibles hasta la fecha. A este respecto, DEANSL debe cumplir con lo establecido en el artículo 20.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

3.5. *Comparativa del balance de la COOP. ALBATERENSE (justo antes de la operación) y el balance de DEANSL (después de la operación)*

En el cuadro 6 se presenta cada partida del activo/pasivo/patrimonio neto sobre el activo total, para COOP. ALBATERENSE (justo antes de la operación) y DEANSL (después de la operación), de forma que se pueden comparar las estructuras del balance de las sociedades que realizan la actividad de distribución de energía eléctrica (antes y después de la operación a 02/06/2016).

[INICIO CONFIDENCIAL]

¹² Documento nº4 y 7.

[FIN CONFIDENCIAL]

Del análisis de las diferencias en la estructura del balance de DEANSL (después de la operación) con respecto al balance de COOP. ALBATERENSE (antes de la operación), no se desprende que pudieran condicionar el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, siendo la estructura económico-financiera de DEANSL (después de la operación), holgada.

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

Las dos operaciones llevadas a cabo por la COOP. ALBATERENSE, de constitución de una sociedad filial 100% participada (DEANSL) y, con posterioridad la operación de aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, que fueron formalizadas en escritura pública el 16/12/2015 y 02/06/2016, respectivamente (ver epígrafes 3.1 y 3.2 de la Resolución), han sido comunicadas a la CNMC en fecha 20/09/2016.

La operación se realiza por COOP. ALBATERENSE por necesidad legal de adaptar su estructura societaria a los requisitos en materia de separación de actividades establecidos en el punto 1 del artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, al haberse eliminado la exención que anteriormente establecía el artículo 14.5 de la Ley 54/1997, para las empresas distribuidoras de menos de 100.000 clientes, y que permitía que COOP. ALBATERENSE realizara simultáneamente la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica. La adaptación de su estructura societaria se efectúa dentro del plazo transitorio de 3 años establecido en la D.T. 4ª de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. Con esta operación, se segrega la rama de actividad de distribución de energía eléctrica, de COOP. ALBATERENSE a favor de la filial 100% participada DEANSL. Las participaciones en otras sociedades se mantienen en la Cooperativa.

A pesar de que la operación de segregación se realiza por razones de imperativo legal, existen algunos puntos en el proyecto de segregación, que tienen un alcance más amplio que el mero cumplimiento de las obligaciones legales en materia de separación de actividades, y que corresponden a una decisión de la cooperativa. Este es que la COOP. ALBATERENSE mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** del importe de efectivo y otros activos líquidos equivalentes **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La no segregación de una parte del efectivo ni de los activos financieros a corto plazo, supone un efecto negativo para la sociedad que realizará la actividad regulada, en comparación con la situación que se daba con anterioridad a la operación de segregación, dado que contará con menos recursos líquidos.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A pesar de este potencial impacto negativo para la sociedad regulada de la no segregación del efectivo ni de los activos financieros a corto plazo, del análisis de los balances proforma de DEANSL (después de la operación), y de su contraposición con el balance de COOP. ALBATERENSE (antes de la operación), no se ponen de manifiesto diferencias significativas que pudieran condicionar el ejercicio de la actividad de distribución de energía eléctrica, siendo la estructura económico-financiera de DEANSL (después de la operación), holgada.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Esta decisión supone asimismo un efecto negativo para la distribuidora, dado que pasará a pagar un alquiler que anteriormente no pagaba.

En relación al contrato de alquiler y al de prestación de servicios, así como a cualquier esquema de prestación de servicios que pudiera establecerse, cabe resaltar que DEANSL deberá observar lo establecido en el artículo 20.6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, según el cual la sociedad deberá aportar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y a la CNMC, la información relativa a los costes que sea necesaria para el adecuado establecimiento y revisión de los mismos. Los márgenes añadidos por las operaciones *intragrupo* deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados en la información que se reporte.

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de la comunicación de COOP. ALBATERENSE de fecha 20 de septiembre de 2016 y de su escrito de 24 de octubre de 2016, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que la operación comunicada (sujeta al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) pueda suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de energía eléctrica, en el ámbito de la actividad de distribución de energía eléctrica que realiza COOP. ALBATERENSE y que tras la operación pasará a realizar su filial, 100% participada, DEANSL.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de la sociedad sujeta la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que

esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por la COOP. ALBATERENSE anteriormente indicada.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en la operación de toma de participaciones de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. en su filial 100% participada DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA ALBATERENSE NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ, S.L.U., y en la posterior ampliación de capital mediante aportación no dineraria de la rama de actividad de distribución de energía eléctrica de la cooperativa, comunicada a esta CNMC mediante escrito de 20 de septiembre de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.